

**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 04 JUN 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 044 / VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 04 de mayo de 2012, se recibió en esta Secretaría de Estado, a través de su sitio Web, solicitud efectuada por don [REDACTED], mediante la cual requiere copia de los expedientes de las concesiones de explotación de energía geotérmica denominadas "Rollizos", "La Torta" y "Laguna del Maule", de los concesionarios don [REDACTED], Geotermica del Norte S.A., y Magma Energy Chile Limitada (ahora Compañía de Energía Limitada), respectivamente, como asimismo de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Irruputunco Polígono 1" e "Irruputunco Polígono 3", ambas pertenecientes a la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM.
2. Que si bien el requerimiento antes mencionado no fue efectuado en virtud de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, la Ley N° 19.880 señala en su artículo 16 inciso segundo que "...salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación".
3. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
4. Que por Resolución Exenta N° 585, de 26 de octubre de 2010, del Ministerio de Energía, se declararon reservados los antecedentes contenidos en los proyectos de explotación de energía geotérmica aprobados para las concesiones cuya titularidad pertenecen, entre otras, a Geotérmica del Norte S.A. y Compañía de Energía Limitada ENERCO.
5. Que con fecha 22 de mayo de 2012, mediante Cartas Nos. 468, 469, 470 y 471, esta Secretaría de Estado confirió traslado de la mencionada solicitud a los concesionarios,

don Samuel Santa Cruz, Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, Geotérmica del Norte S.A. y Compañía de Energía Limitada ENERCO, respectivamente, habida cuenta de que parte de los expedientes mencionados en el considerando primero contienen documentos o antecedentes cuya entrega puede afectar los derechos de terceros, informándoles que les asiste la facultad de oponerse fundadamente a su entrega, específicamente de los informes de avances presentados en virtud del artículo 37 de la Ley Nº 19.657, proyectos de exploración, propuestas técnicas, antecedentes generales y propuestas económicas presentadas en los procesos licitatorios, según corresponda.

6. Que dentro de plazo, las empresas antes referidas, manifestaron su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, que la eventual entrega de la información solicitada constituiría una afectación de sus derechos, en particular aquellos de naturaleza de índole comercial o económica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 Nº2 de la Ley Nº20.285, en los términos contemplados en cada una de sus presentaciones.

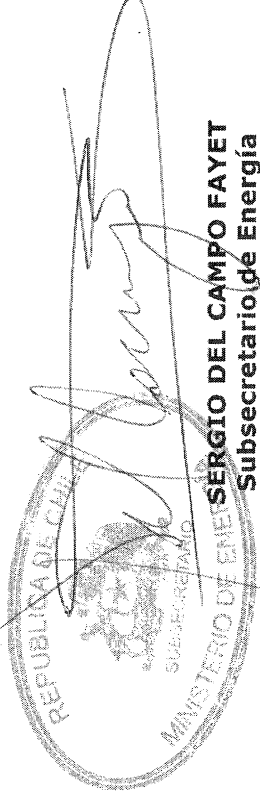
## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE** parcialmente la solicitud efectuada por el Sr. [REDACTED] con fecha 04 de mayo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRANSE** reservados los antecedentes contenidos en el informes de avances presentados anualmente durante el mes de marzo en virtud del artículo 37 de la Ley Nº 19.657, en los expedientes de tramitación de las concesiones geotérmicas denominadas "Rollizos", "La Torta", "Laguna del Maule" "Irruputunco Polígono 1" e "Irruputunco Polígono 3". Así como la propuesta técnica, antecedentes generales y propuesta económica presentadas en el proceso licitatorio de la concesión "Rollizos", y los proyectos de concesión de exploración de las solicitudes "Irruputunco Polígono 1" e "Irruputunco Polígono 3", por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de carácter comercial o económico de los respectivos concesionarios.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGUESE** en medio digital copia de los demás antecedentes obrantes en los expedientes de tramitación de concesiones geotérmicas denominadas "Rollizos", "La Torta", "Laguna del Maule" "Irruputunco Polígono 1" e "Irruputunco Polígono 3".

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ATL/HMB/MMO/KSA

Distribución:

- Sr. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Energía.
- División Jurídica
- Archivo.